ANEJO IV - CLÁUSULAS APLICABLES A CONTRATOS CON FONDOS FEDERALES CFR 200

A. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO: Durante la ejecución de este contrato, **las PARTES** acuerda lo siguiente:

1. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: Empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
2. En todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por el contratista o en nombre del contratista, el contratista deberá declarar que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional.
3. El contratista le enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá, aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo.
4. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo.
5. El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Presidencial 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario de Trabajo para fines de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
6. En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario de Trabajo, o según lo dispuesto por ley.

7. El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos."

B. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: Las entidades no federales y los contratistas están sujetos a las normas de exclusión y suspensión que implementan la Orden Ejecutiva 12549, Exclusión y Suspensión (1986) y la Orden Ejecutiva 12689, Exclusión y Suspensión (1989) en 2 C.F.R. Parte 180 y los reglamentos del Departamento de Seguridad Nacional en 2 C.F.R. Parte 3000 (Exclusión y Suspensión de la No Adquisición).

1. Este contrato es una transacción cubierta para propósitos de 2 C.F.R. parte 180 y 2 C.F.R. parte 3000. Como tal, el contratista debe verificar que ninguno de los contratistas, sus mandantes (definido en 2 C.F.R. § 180.995) o sus filiales (definido en 2 C.F.R. § 180.905) sean excluidos (definido en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados en (definido en 2 C.F.R. § 180.935).
2. El contratista debe cumplir con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier transacción cubierta de un nivel inferior que celebre.
3. Esta certificación es una representación material del hecho sobre el que se apoya **La Agencia**. Si posteriormente se determina que el contratista no cumplió con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C, además de los recursos disponibles para el **Gobierno de Puerto Rico y La Agencia**, el Gobierno Federal puede buscar recursos disponibles, incluyendo, entre otros, suspensión y/o exclusión.
4. El licitador o proponente acuerda cumplir con los requisitos de 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C mientras esta oferta sea válida y durante todo el periodo de cualquier contrato que pueda surgir de esta oferta. El licitador o proponente además acuerda en incluir una disposición que exija tal cumplimiento en sus transacciones cubiertas de nivel inferior.

C. LA LEY DE AIRE LIMPIO (42 U.S.C. 7401–7671Q.) Y LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (33 U.S.C. 1251–1387), SEGÚN ENMENDADA: El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas de conformidad con la Ley de Aire Limpio (42 U.S.C. 7401–7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendada (33 U.S.C. 1251–1387). El Contratista se compromete a reportar cada violación a la agencia y a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

D. ENMIENDA ANTI-CABILDEO DE BYRD (31 U.S.C. 1352): Los contratistas que soliciten u ofrezcan una adjudicación de más de $100,000 deberán presentar la Certificación Anti-Cabildeo. Cada nivel certifica al nivel superior que no usará ni ha usado fondos asignados para pagar a cualquier persona u organización por influenciar o intentar influenciar a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato, concesión o cualquier otro fondo cubierto por 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también revelará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de otorgar. Dichas divulgaciones se reenvían de un nivel a otro hasta el destinatario, quien a su vez reenviará la(s) certificación(es) a la agencia otorgante federal.

E. ACCESO A REGISTROS: LAS PARTES se comprometen a proporcionarse mutuamente, a el Contrtalor de Puerto Rico, el Contralor General de Estados Unidos o cualquiera de sus representantes autorizados el acceso a libros, documentos, papeles y registros de las Partes que sean directamente pertinentes a este contrato con el propósito de realizar auditorías, exámenes, extractos y transcripciones. LAS PARTES se comprometen a permitir que cualquiera de las partes anteriores reproduzca por cualquier medio, o copie los extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.

F. PROGRAMA FRAUDE Y DECLARACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS: LA PARTES CONTRATADAS reconoce que el 31 U.S.C. Capítulo 38 (Recursos Administrativos por Reclamaciones y Declaraciones Falsas) aplica a las acciones del contratista relacionadas con este contrato.

G. PROHIBICIÓN DE CIERTOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y VIDEOVIGILANCIA O EQUIPO.

(a) Los beneficiarios y subbeneficiarios tienen prohibido obligar o gastar fondos de préstamos o subvenciones para:

(1) Procurar u obtener;

(2) Extender o renovar un contrato para procurar u obtener; o

(3) Celebrar un contrato (o extender o renovar un contrato) para adquirir u obtener equipo, servicios o sistemas que utilizan equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como parte sustancial o esencial componente de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. Como se describe en Público Ley 115-232, sección 889, el equipo de telecomunicaciones cubierto es telecomunicaciones equipo producido por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o filial de dichas entidades).

(i) Con el propósito de seguridad pública, seguridad de instalaciones gubernamentales, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros fines de seguridad nacional, videovigilancia y equipo de telecomunicaciones producido por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o filial de dichas entidades).

(ii) Los servicios de telecomunicaciones o videovigilancia prestados por tales entidades o utilizando tales equipos.

(iii) Equipos o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o

proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director del Servicio Nacional Inteligencia o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones, cree razonablemente que es un entidad de propiedad o controlada por, o conectada de otro modo con el gobierno de un extranjero cubierto país.

(b) Al implementar la prohibición bajo la Ley Pública 115-232, sección 889, subsección (f), párrafo (1), los jefes de las agencias ejecutivas que administran programas de préstamos, subvenciones o subsidios darán prioridad a los financiación y apoyo técnico para ayudar a las empresas, instituciones y organizaciones afectadas tal como están razonablemente necesario para que las entidades afectadas hagan la transición del equipo de comunicaciones cubierto y servicios, para adquirir equipos y servicios de reemplazo, y para asegurar que el servicio de comunicaciones a los usuarios y clientes es sostenida.

H. PASOS SOCIOECONÓMICOS AFIRMATIVOS: CONTRATACIÓN CON HUD, EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS COMERCIALES DE MUJERES Y EMPRESAS DEL ÁREA DE EXCEDENTES DE MANO DE OBRA. (2 CFR 200.321): La entidad no federal debe tomar todas las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área de excedentes de mano de obra se utilicen cuando sea posible. Los pasos afirmativos deben incluir:

Inclusión de pequeñas empresas cualificadas y de minorías y empresas comerciales de mujeres en las listas de solicitudes.

1. Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales.
2. Dividir las necesidades totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres.
3. Establecer calendarios de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y de las empresas comerciales de mujeres.
4. Utilizar los servicios y la asistencia, según proceda, de organizaciones como la Administración de Pequeñas Empresas y el Organismo de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.
5. Exigir al contratista principal, si se van a permitir subcontratos, que tome las medidas afirmativas enumeradas en los párrafos (1) a (5) de esta sección.
6. Los registros financieros, los documentos de respaldo, los registros estadísticos y todos los demás registros de entidades no federales pertinentes a un premio federal deben conservarse durante un período de tres (3) años a partir de la fecha de presentación del informe final de gastos o, para los premios federales que se renueven trimestral o anualmente, a partir de la fecha de presentación del informe financiero trimestral o anual, respectivamente, según lo informado a la agencia federal de adjudicación o entidad de paso en el caso de un destinatario. (2 CFR 200.334).

I. El Gobierno federal no es parte en el contrato y no está sujeto a ninguna obligación ni responsabilidad para con la entidad no federal, contratista o cualquier otra parte en relación con cualquier asunto que surja del contrato.

ANEJO V

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN SUBCONTRATOS

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

1. los subcontratistas enumerados a continuación proporcionaron cotización de precios y que los mismos forman parte de la oferta o propuesta presentada.
2. como contratista principal o subcontratista no estoy exento de incluir la cláusula de igualdad de oportunidades en cada uno de los subcontratos que surjan como parte de este proyecto, en cumplimiento con el 41 C.F.R. Parte 60-1.
3. al momento de presentar mi oferta y para este proceso de licitación considero la subcontratación de:

    a. _____

    b. _____

    c. _____

4. reconozco y acepto mi obligación de notificar a la entidad contratante sobre cualquier subcontrato adicional otorgado durante la ejecución del proyecto de obra de construcción licitado.

_____ _____
Nombre del Representante Autorizado por el Licitador Fecha

_____
Firma del Representante Autorizado por el Licitador

NOTA IMPORTANTE: De los espacios provistos no ser suficientes, el Licitador viene obligado a presentar la información de los subcontratistas en un listado adicional que formará parte de esta certificación.

ANEJO VI

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NO CONFLICTO DE INTERÉS

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

1. La oferta que presento para el proceso de licitación es genuina y no se lleva a cabo en interés o en nombre de ninguna persona, empresa o entidad no revelada; no ha solicitado o inducido a ninguna persona, empresa o entidad a abstenerse de proponer; y no buscó colusión o fraude para obtener alguna ventaja sobre cualquier otro Licitador o Agencia.

2. El Licitador no tiene ninguna relación comercial o personal con ninguna otra empresa o persona que pueda considerarse un conflicto de interés para la Agencia; y

3. El personal clave identificado para realizar los servicios no tiene ninguna relación comercial o personal con ningún funcionario o empleado de la Agencia que no se revele claramente en su calificación.

4. Ningún empleado de la Agencia tiene interés directo o indirecto en este proceso ni ha participado en la elaboración de estos documentos.

5. Ningún funcionario público o empleado de la Agencia posee ningún interés económico con ninguno de los Licitadores que participen en esta Solicitud, y que asimismo, no ha tenido ningún interés económico indirecto de director con estos durante los últimos cuatro (4) años.

6. Ningún funcionario público o empleado de la Agencia ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, por medio de cualquier persona o entidad con interés en esta Solicitud, incluido el Licitador, bienes de cualquier valor, incluidos obsequios, gratificaciones, contribuciones, servicios, donaciones, préstamos, o para cualquier miembro de su familia inmediata, o parientes, o para cualquier persona, como una forma de compensación por el desempeño de los deberes y responsabilidades de su cargo en relación con esta Solicitud.

7. No tengo parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) grado de afinidad con funcionario o empleado público de la Agencia que participe o influya o tenga capacidad para hacerlo en las decisiones institucionales de la Agencia.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO VII

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN ANTI-CABILDEO

El suscribiente certifica, a su mejor saber y entender, que:

- Ningún fondo federal asignado ha sido pagado o será pagado, por o en nombre del suscribiente, a ninguna persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para la adjudicación de cualquier contrato federal, subvención federal, préstamo federal, o la firma de cualquier acuerdo de cooperación, o para extender, continuar, renovar, enmendar o modificar cualquier contrato federal, adjudicación, préstamo o acuerdo de cooperación.

- En caso de haberse pagado o de que se vislumbre el pago de fondos no federales a cualquier persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, el suscribiente completará y presentará el Formulario Estándar-LLL, "Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo" conforme a sus instrucciones.

- El suscribiente exigirá que el lenguaje de esta certificación se incluya en todas las sub adjudicaciones de fondos, en todos los niveles de contratación (incluyendo subcontratos, subvenciones secundarias y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y exigirá a todos los subreceptores certificar y divulgar la información requerida.

- Esta certificación es una representación material de los hechos o presunciones, sobre los cuales descansa este contrato al momento de su ejecución. La presentación de esta certificación es un prerrequisito transaccional impuesto por la sección 1352, Título 31, U.S.C. Cualquier persona que no presente la certificación requerida, estará sujeta a una sanción civil no menor de $10,000 y no mayor de $100,000 por cada incumplimiento."

El Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____
Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO VIII

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN SOBRE NO COLUSIÓN

Yo, _____[nombre del representante autorizado del Licitador], mayor de edad, _____ [estado civil], _____ [profesión] y residente de _____, _____ [estado o territorio de residencia], en mi calidad de _____ [título del cargo] de _____ [corporación nombre] (en adelante, el "Licitador"), debidamente juramentado, depone y declara que:

1. Mis circunstancias personales son las mencionadas anteriormente.

2. Soy el _____ [título del puesto que ocupa en la corporación] del Licitador, con poder y autoridad para ejecutar esta declaración.

3. Mediante la presentación de esta certificación y propuesta, el Licitador y cada una de las personas que firman en nombre del Licitador certifican, bajo pena de perjurio, que a su leal saber y entender:

   a) los precios de la propuesta se hayan fijado de forma independiente sin colusión, consulta, comunicación o acuerdo, con el propósito de restringir la competencia, en cuanto a cualquier asunto relacionado con dichos precios con cualquier otro oferente o con cualquier Licitador;

   a) a menos que la ley aplicable exija lo contrario, los precios que se han cotizado en la propuesta no han sido revelados a sabiendas por el Licitador y no serán revelados a sabiendas por el Licitador antes de la apertura, directa o indirectamente, a cualquier otro postor o a cualquier Licitador; y

   b) el Licitador no ha intentado ni intentará inducir a ninguna otra persona, sociedad o corporación a presentar o no presentar una propuesta con el fin de restringir la competencia**.**

El Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____
Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO IX

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN SOBRE DENEGACIÓN LIMITADA DE PARTICIPACIÓN (LDP) / ESTADO DE SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

1. Al firmar esta Certificación, el representante del Licitador certifica que la firma, empresa o persona que presenta la oferta no ha sido suspendida, inhabilitada o legalmente impedida de participar en ninguna actividad de contratación pública con ningún gobierno federal, estatal o local.

2. Al firmar esta Certificación sin revelar toda la información pertinente sobre una inhabilitación o suspensión resultará en el rechazo de su oferta o la cancelación de un contrato. La Administración de Servicios Generales (ASG) también podrá ejercer cualquier otro recurso disponible en derecho.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____
Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO X

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN, INELEGIBILIDAD Y EXCLUSIÓN VOLUNTARIA

Al presentar esta certificación, el Licitador _____ certifica que:

(1) Ni la entidad ni ninguno de sus dirigentes ha sido excluido o suspendido, se le ha propuesto para ser excluido, se le ha declarado inelegible o se ha excluido voluntariamente de participar en esta transacción por algún departamento o agencia federal;

(2) Informará por escrito de inmediato a quien se presenta esta certificación si en cualquier momento la entidad descubre que su certificación era errónea al momento de su presentación o se ha vuelto errónea debido a que las circunstancias han cambiado;

(3) No participará a sabiendas en una transacción cubierta de nivel inferior con una persona que ha sido inhabilitada, suspendida o declarada inelegible o que ha quedado excluida voluntariamente de participar en esta transacción cubierta, a menos que lo autorice el departamento o la agencia con la cual se originó dicha transacción;

(4) Incluirá la cláusula titulada "Certificación con relación a la inhabilitación, suspensión, inelegibilidad y exclusión voluntaria en transacciones cubiertas de nivel inferior", sin modificar dicha cláusula, en todas las transacciones cubiertas de nivel inferior y en todas las solicitudes de transacciones cubiertas de nivel inferior;

(5) Las certificaciones que se incluyen en el presente documento constituyen una representación material de los hechos que sirvieron de base a esta transacción cuando se realizó la transacción; y

(6) Si la entidad no puede certificar alguna de las declaraciones incluidas en esta certificación, dicha entidad deberá adjuntar una explicación a esta certificación.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____
Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO XI

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL SALARIO PREVALECIENTE FEDERAL LEY DAVIS BACON 40 USC 276A – 276A-71

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

(1) Que pagaré o supervisaré el pago de las personas empleadas por _____ y los subcontratistas
(nombre del Licitador)
para el servicio, _____
en el periodo de nómina a todas las personas empleadas en el servicio recibirán el salario semanal completo ganado, que no se han realizado ni se realizarán reembolsos, ya sea directa o indirectamente en nombre del Licitador antes mencionado y sus Subcontratistas los salarios semanales completos ganados por cualquier persona, aparte de las deducciones permitidas según se define en los reglamentos, Parte 3, CFR Parte 3, emitidas por el Secretario de Trabajo en virtud de la Ley Copeland, según enmendado (48 Stat. 948, 63 Stat. 108, 72 Stat. 967; 76 Stat. 537; 40 U.S.C. 276c).

(2) Que bajo el contrato que se suscriba es requerido presentar nóminas correctas y completas;

(3) Que las tarifas salariales para trabajadores o mecánicos contenidas en el mismo no serán inferiores a las tarifas salariales aplicables contenidas en cualquier determinación salarial incorporada en el contrato; que las clasificaciones que allí se establecen para cada obrero o mecánico se ajustan al trabajo que realiza.

(4) Que todos los empleados aprendices estarán debidamente registrados en un programa de aprendizaje de buena fe registrado en una Agencia Estatal de Aprendizaje y Capacitación reconocida por la Oficina de Aprendizaje y Capacitación; Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o si no existe tal agencia reconocida en un Estado, estarán registrados en la Oficina de Aprendizaje y Capacitación, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las

Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

DISPOSICIONES GENERALES DE HUD Y OTRAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REQUISITOS PRDOH

En el caso de los contratos que se financiarán en su totalidad o en parte con fondos de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés) del Departamento de la Vivienda y el Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en ingles), las cláusulas que se enumeran a continuación son necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos del programa.

Los siguientes términos y condiciones se aplican a cualquier contrato para el cual una parte de los fondos se derive de una subvención otorgada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos ("HUD"). Además, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Disposiciones de las Normas Laborales Federales establecidas en el Formulario HUD4010, disponible en https://www.hudexchange.info/resource/2490/hud-form-4010-federal-labor-standards-provisions/

Estas disposiciones generales pueden ser actualizadas periódicamente. Es responsabilidad exclusiva de la Agencia y el Contratista estar al tanto de cualquier cambio al presente, modificar e implementar dichos cambios y garantizar que los términos y condiciones de los subcontratos se modifiquen según sea necesario, si corresponde."

1. **Disposiciones exigidas por ley que se consideren insertadas** - Todas y cada una de las disposiciones de la ley y las cláusulas requeridas por la ley para ser insertadas en este contrato se considerarán insertadas en el presente y el contrato se leerá y ejecutará como si tuviera incluido en el presente, y si por error o de otro modo, dicha disposición no es insertada, o no se inserta correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente de inmediato para realizar dicha inserción o corrección.

2. **Cumplimiento legal y reglamentario** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables a los fondos de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación de Desastres asignados por las Asignaciones Suplementarias para los Requisitos de Manejo de Desastres, 2017 (Pub. L. 115-56), aprobado el 8 de septiembre de 2017 ("Appropriations Act"), según enmendada, incluidas, entre otras, las circulares de la Oficina de Gerencia y Presupuesto aplicables, que pueden afectar la administración de fondos o establecer ciertos principios de costos, incluso si se permiten ciertos gastos."

3. **Incumplimiento de los Términos del Acuerdo de Agencia** - La Agencia y el Contratista se reservan el derecho a todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquier término del contrato. Si la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplen cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que correspondan. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos del contrato, y los derechos y recursos disponibles en virtud de los mismos, se sumarán y no limitarán los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por ley.

4. **Requisitos de informes** - La Agencia completará y someterá todos los informes, en la forma y según el cronograma, que sean requeridos por Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico. La Agencia

cooperará con todos los esfuerzos de Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los requisitos y reglamentos de HUD relacionados con la presentación de informes, incluidos, entre otros, 2 C.F.R. § 200.328 y 24 C.F.R. § 570.507, cuando corresponda."

5. **Acceso a los registros –** El Gobierno de Puerto Rico, Vivienda, HUD, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán en cualquier momento y de vez en cuando durante el horario normal de trabajo, acceso a cualquier producto de trabajo, libros, documentos, papeles y registros de los que se relacionen con este Contrato, para efectos de inspección, auditoría, examen y realización de extractos, copias y transcripciones.

6. **Mantenimiento/Retención de los registros** – La Agencia y el Contratista conservarán todos los registros oficiales de los programas y las actividades individuales durante cinco (5) años, el término que sea mayor, a partir del cierre de la subvención entre Vivienda y HUD, o el final del período de asequibilidad para cada vivienda. actividad, lo que sea más largo. Si cualquier otra ley y reglamento como se describe en 24 C.F.R. § 570.490 se aplica a un proyecto, el período de retención de registros puede extenderse. Todos los registros involucrados en litigios, reclamos, auditorías, negociaciones u otras acciones, que hayan comenzado antes de la fecha de vencimiento de su retención, se conservarán hasta la finalización de la acción y resolución de todos los asuntos o el final de los cinco (5) días regulares. periodo de un año, el que sea mayor. (Ver 2 C.F.R. § 200.333 y 24 C.F.R. § 570.490(d).)

7. **Empresas pequeñas y minoritarias, empresas comerciales de mujeres y empresas del área de excedente de mano de obra -** La Agencia y el Contratista tomarán las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área de mano de obra excedente se utilicen en la subcontratación cuando sea posible. Los pasos incluyen, pero no se limitan a:

    a. *Colocar empresas calificadas de minorías y pequeñas empresas y empresas comerciales de mujeres en listas de solicitud;*
    b. *Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales;*
    c. *Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres;*
    d. *Establecer cronogramas de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres; y*
    e. *Utilizar los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.*

    Además, para contratos de $10,000 o más, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 2516 (Actividad de Contratos y Subcontratos) con Vivienda trimestralmente.

8. **Derechos a las invenciones realizadas en virtud de un contrato o acuerdo -** Los contratos o acuerdos para la realización de trabajos experimentales, de desarrollo o de investigación deberán estipular los derechos del gobierno federal y del destinatario sobre cualquier invención resultante de conformidad con 37 CFR Parte 401, "Derechos a las invenciones realizadas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas comerciales Bajo Subsidios del Gobierno, Contratos y Acuerdos Cooperativos", y cualquier reglamento de implementación emitido por HUD.

9. **Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** - La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba fondos federales u otra asistencia financiera federal. Los programas que reciben fondos federales no pueden distinguir entre las personas por motivos de raza, color u origen nacional, ya sea directa o indirectamente, en los tipos, la cantidad, la calidad o la puntualidad de los servicios del programa, las ayudas o los beneficios que brindan o la forma en que proveerles. Esta prohibición se aplica a la discriminación intencional, así como a los procedimientos, criterios o métodos de administración que parecen neutrales, pero tienen un efecto discriminatorio sobre las personas debido a su raza, color u origen nacional. Las políticas y prácticas que tengan tal efecto deben eliminarse a menos que un destinatario pueda demostrar que fueron necesarias para lograr un objetivo legítimo no discriminatorio.

10. **Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos por motivos de raza, color, origen nacional o sexo será excluida de participar en, ser negado los beneficios de, o ser objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con los fondos disponibles en virtud de este título. El artículo 109 dispone además que está prohibida la discriminación basada en la edad en virtud de la Ley de discriminación por edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada según lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, enmendada.

11. **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. La Agencia y el Contratista acuerdan que ninguna persona calificada con una discapacidad será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o de otra manera estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba fondos federales, únicamente en base a su discapacidad. asistencia de HUD.

12. **Ley de discriminación por edad de 1975** – La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 et seq.), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de edad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

13. **Inhabilitación, suspensión e inelegibilidad** - La Agencia y el Contratista declaran y garantizan que ni ella ni sus subcontratistas están inhabilitados, suspendidos o excluidos o inelegibles para participar en programas de asistencia federal sujetos a 2 C.F.R. Parte 2424.

14. **Conflicto de interés -** La Agencia y el Contratista notificarán a Vivienda lo antes posible si este Contrato o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado bajo este Contrato plantea un conflicto de interés real o potencial (como se define en 2 C.F.R. § 200.318(c), si corresponde). La Agencia y el Contratista deberán explicar el conflicto real o potencial por escrito con suficiente detalle para que Vivienda pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. La Agencia y el Contratista proporcionarán a VIVIENDA cualquier información adicional necesaria para evaluar completamente y abordar dicho conflicto de interés real o potencial. La Agencia y el Contratista aceptarán cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por Vivienda, que incluye, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

15. **Subcontratación** - Al subcontratar, la Agencia y el Contratista solicitarán y contratarán a dichos subcontratistas de manera que se establezca una competencia justa. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, pero no se limitan a:

    a. *Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que califiquen para hacer negocios;*
    b. *Requerir experiencia innecesaria y vinculación excesiva;*
    c. *Prácticas de fijación de precios no competitivas entre firmas o entre Compañías afiliadas;*
    d. *Premios no competitivos a consultores que tienen contratos de retención,*
    e. *Conflictos de intereses organizacionales;*
    f. *Especificar solo un producto de marca en lugar de permitir que se ofrezca un producto igual y describir el desempeño de otros requisitos relevantes de la contratación; y*
    g. *Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.*

    La Agencia y el Contratista declaran a Vivienda que todo el trabajo será realizado por personal con experiencia en la profesión y áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realizará en virtud de este Contrato.

    La Agencia y el Contratista incluirán estas Disposiciones generales de HUD en cada subcontrato que emita, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de extender dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior.

16. **Asignabilidad** - La Agencia y el Contratista no podrán ceder ningún interés en este Acuerdo y no transferirán ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito de Vivienda.

17. **Indemnización** - La Agencia y el Contratista indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y Vivienda, sus agentes y empleados, de y contra cualquier y todo reclamo, acción, demanda, cargo y juicio que surja de o esté relacionado con la negligencia o dolo de la Agencia y el Contratista en la prestación de los servicios previstos en el presente contrato.

18. **Ley "Anti-Kickback" de Copeland** (aplicable a todos los contratos de construcción o reparación) - Los salarios del personal que realice trabajos en virtud de este Contrato se pagarán incondicionalmente y con una frecuencia no menor a una vez al mes sin deducción de nómina o reembolso en ninguna cuenta, excepto solo las deducciones de nómina que sean obligatorias por ley o permitidas por las reglamentaciones aplicables emitidas por el secretario del Trabajo. de conformidad con la "Ley Antisoborno" de Copeland del 13 de junio de 1934 (48 Stat. 948; 62 Stat. 740; 63 Stat. 108; Título 18 U.S.C. § 874; y Título 40 U.S.C. § 276c). La Agencia cumplirá con todos los reglamentos "Anti-Sobornos" aplicables e insertará las disposiciones apropiadas en todos los subcontratos que cubran el trabajo bajo este Acuerdo para garantizar el cumplimiento de dichos reglamentos por parte de los subcontratistas, y será responsable de la presentación de las declaraciones juradas requeridas de los subcontratistas en virtud del mismo, excepto como el Secretario del Trabajo podrá disponer específicamente variaciones o exenciones de los requisitos del mismo.

19. **Ley de horas de trabajo por contrato y normas de seguridad** (aplicable a contratos de construcción que excedan $2,000 y contratos que excedan $2,500 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Secciones 103 y

107 de la Ley de Estándares de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato (40 U.S.C. §§ 327-330) complementado por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o los subcontratistas recibirán una compensación por horas extra de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato, y la Agencia, los Contratistas y los subcontratistas deberán cumplir con todos los reglamentos emitidos de conformidad con esa ley. y con otras leyes y reglamentos federales aplicables relacionados con las normas laborales.

20. **Ley Davis-Bacon** (aplicable a contratos de construcción que excedan los $2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley Davis Bacon (40 U.S.C. §§ 276a a 276a-7) complementada por las reglamentaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o el subcontratista, incluidos los empleados de otros gobiernos, en trabajos de construcción asistidos en virtud de este Contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales enumerados en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a que las que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el secretario de Trabajo de acuerdo con la Ley Davis-Bacon. Semestralmente, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Normas Laborales) a Vivienda.

21. **Terminación por causa** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - si, por cualquier causa, la Agencia y el Contratista incumplen en tiempo y forma sus obligaciones bajo este contrato, o si la Agencia y el Contratista violan cualquiera de los convenios, acuerdos o estipulaciones de este contrato , la Agencia y el Contratista tendrán derecho a rescindir este contrato mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista de dicha rescisión y especificando la fecha de vigencia de la misma, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vigencia de dicha rescisión. en tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes terminados o no terminados preparados por la Agencia y el Contratista en virtud de este acuerdo, a opción de la Agencia y el Contratista, se convertirán en la propiedad de la Agencia y el Contratista y la Agencia y el Contratista tendrán derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en virtud del presente. No obstante lo anterior, la Agencia y el Contratista no quedarán relevados de responsabilidad ante el Gobierno de Puerto Rico y Vivienda por daños sufridos por el Gobierno de Puerto Rico o Vivienda en virtud de cualquier incumplimiento del Acuerdo por parte de la Agencia y el Contratista. , y el Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA podrán retener cualquier pago a la Agencia y al Contratista con el propósito de compensar hasta el momento en que la cantidad exacta de daños adeudados al Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA del Se determina la Agencia y el Contratista.

22. **Terminación por conveniencia** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista podrán rescindir este contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista con al menos diez (10) días de anticipación. si el contrato es rescindido por la Agencia y el Contratista según lo aquí dispuesto, se pagará a la Agencia y al Contratista por el tiempo prestado y los gastos incurridos hasta la fecha de rescisión.

23. **Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable.

    Igualdad de Oportunidades para Trabajadores con Discapacidades:

a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental con respecto a cualquier puesto para el cual el empleado o solicitante de empleo esté calificado. La Agencia y el Contratista acuerdan tomar medidas afirmativas para emplear, avanzar en el empleo y tratar a personas calificadas con discapacidades sin discriminación en función de su discapacidad física o mental en todas las prácticas laborales, incluidas las siguientes:

   - *Procedimientos de contratación, publicidad y solicitud de empleo;*
   - *Contratación, ascenso, promoción, adjudicación de la tenencia, descenso de categoría, transferencia, cesantía, terminación, derecho de regreso de la cesantía y recontratación;*
   - *Tasas de pago o cualquier otra forma de compensación y cambios en la compensación;*
   - *Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras organizativas, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;*
   - *Licencias de ausencia, licencia por enfermedad o cualquier otra licencia;*
   - *Beneficios complementarios disponibles en virtud del empleo, sean o no administrados por la Agencia y el Contratista;*
   - *Selección y apoyo financiero para la capacitación, incluido el aprendizaje, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y selección para licencias para continuar con la capacitación;*
   - *Actividades patrocinadas por la Agencia y el Contratista incluyendo sociales o recreativas*
   - *programas; y*
   - *Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.*

b. La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.

c. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de los requisitos de esta cláusula, se podrán tomar acciones por incumplimiento de conformidad con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.

d. La Agencia y el Contratista acuerdan publicar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en la forma que prescriba el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, provistos por o a través del oficial de contratación. Dichos avisos deberán indicar los derechos de los solicitantes y empleados, así como la obligación de la Agencia y el Contratista conforme a la ley de tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a empleados calificados y solicitantes con discapacidades. La Agencia y el Contratista deben asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades estén informados del contenido del aviso (p. ej., la Agencia y el Contratista pueden pedir que se lea el aviso a una persona con discapacidad visual o pueden bajar el aviso publicado para que pueda ser leído por una persona en silla de ruedas).

e. La Agencia y el Contratista notificarán a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo contractual, que la AGENCIA Y EL CONTRATISTA están sujetos a los términos de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y se compromete a tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a las

personas con discapacidades físicas o mentales.

- *La Agencia y el Contratista incluirán las disposiciones de esta cláusula en todo subcontrato u orden de compra en exceso de $10,000, a menos que estén exentos por las reglas, reglamentos u órdenes del secretario emitidas conforme a la Sección 503 de la Ley, según enmendada, para que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluida la acción por incumplimiento.*

24. **Igualdad de oportunidades de empleo** (aplicable a contratos de construcción y subcontratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Igualdad de Oportunidades en el Empleo", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967, y según complementada en los reglamentos del Departamento de Trabajo (41 CFR capítulo 60). Durante la ejecución de este Acuerdo, la Agencia y el Contratista acuerdan lo siguiente:

    a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. La Agencia y el Contratista tomarán medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo sean empleados y que los empleados sean tratados durante el empleo, sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente: empleo, ascenso, descenso o transferencia; contratación o publicidad de contratación; despido o terminación; tasas de pago u otras formas de compensación; y selección para la formación, incluido el aprendizaje.

    b. La Agencia y el Contratista publicarán en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, los avisos que proporcionará el Oficial de Contrataciones que establezcan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. la Agencia y el Contratista deberán declarar que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

    c. La Agencia y el Contratista, en todas las solicitudes o anuncios de empleados realizados por o en nombre de la Agencia y el Contratista, indicarán que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

    d. La Agencia y el Contratista enviarán a cada sindicato o representante de los trabajadores con los que tenga un contrato colectivo de trabajo u otro contrato o entendimiento, un aviso, que será provisto por el oficial de contrataciones de la Agencia, informando al sindicato o representante de los trabajadores de la Agencia y los compromisos del Contratista bajo la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y publicará copias del aviso en lugares visibles disponibles para los empleados y solicitantes de empleo.

    e. La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo.

f. La Agencia y el Contratista proporcionarán toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirán el acceso a los libros, registros y cuentas por la Agencia contratante y el Secretario del Trabajo con fines de investigación para verificar el cumplimiento de tales reglas, reglamentos y órdenes.

g. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de la cláusula de no discriminación de este Acuerdo o de cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este Acuerdo podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte y el La Agencia y el Contratista pueden ser declarados inelegibles para futuros contratos gubernamentales de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 y cualquier otra sanción que se pueda imponer y los recursos invocados según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento o orden del Secretario del Trabajo, o según lo disponga la ley.

h. La Agencia y el Contratista incorporarán las disposiciones del 1 al 7 anteriores en cada subcontrato u orden de compra, a menos que estén exentos por normas, reglamentos u órdenes del secretario del Trabajo, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para dicho subcontratista. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la Agencia contratante pueda indicar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento, siempre que, sin embargo, en caso de que la Agencia y el Contratista se involucra en, o se ve amenazado con, un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha instrucción por parte de la Agencia contratante, la Agencia y el Contratista pueden solicitar a los Estados Unidos que inicien dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

25. **Certificación de instalaciones no segregadas** Aplicable a contratos de construcción superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista certifican que no mantienen ni proporcionan sus establecimientos, y que no permiten que los empleados presten sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni proporcionará a los empleados ninguna instalación segregada en ninguno de sus establecimientos, y no permitirá que los empleados presten sus servicios en ningún lugar bajo su control donde se mantengan instalaciones segregadas. La Agencia y el Contratista acuerdan que el incumplimiento de esta certificación es una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este Acuerdo.

Tal como se usa en esta certificación, el término "instalaciones segregadas" significa cualquier sala de espera, áreas de trabajo, baños y lavaderos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes registradores, vestuarios y otras áreas de almacenamiento o vestidores, estacionamientos, bebederos. , áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y vivienda provistas para empleados que están segregados por directiva explícita o que, de hecho, están segregados por motivos de raza, color, religión u origen nacional debido a hábitos, costumbres locales o cualquier otra razón.

La Agencia y el Contratista también acuerdan que (excepto cuando haya obtenido por períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos que superen los $10,000 que no estén exentos de las disposiciones de

la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará el aviso anterior a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

26. **Certificación de Cumplimiento de las Leyes de Agua y Aire Limpio** (aplicable a contratos superiores a $100,000) - La Agencia y el Contratista y todos los subcontratistas deberán cumplir con los requisitos de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 1857 et seq., la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. § 1251 et seq., y las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental al respecto, en 40 C.F.R. Partes 15 y 32, según enmendadas, Sección 508 de la Ley de Agua Limpia (33 U.S.C. § 1368) y Orden Ejecutiva 11738. Además de los requisitos anteriores, todos los Contratistas y subcontratistas no exentos deberán proporcionar al propietario lo siguiente:

    a. Una estipulación por parte de la Agencia y el Contratista o subcontratistas, de que cualquier instalación que se utilizará en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no se incluye en el Sistema de listado de partes excluidas de conformidad con 40 C.F.R. 32 o en la Lista de instalaciones en infracción emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de conformidad con 40 C.F.R. Parte 15, según enmendada.

    b. Acuerdo entre la Agencia y el Contratista para cumplir con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, (33 USC § 1318) en relación con la inspección, el control, la entrada, los informes y la información, así como todos los demás requisitos especificados en dicha Sección 114 y Sección 308, y todos los reglamentos y directrices emitidos en virtud de los mismos.

    c. Una estipulación de que, como condición para la adjudicación del Acuerdo, se dará notificación inmediata de cualquier notificación recibida del Director de la Oficina de Actividades Federales, EPA, que indique que se está considerando una instalación utilizada o que se utilizará para el Acuerdo. ser incluido en el Sistema de Listado de Partes Excluidas o en la Lista de Instalaciones Infractoras de la EPA.

    El acuerdo de la Agencia y el Contratista de que él o ella incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos de los párrafos (1) a (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y requiere que la Agencia y el Contratista tomarán la acción que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir tales disposiciones.

27. **Contra el cabildeo** (aplicable a contratos superiores a $100,000) - Mediante la ejecución de este CONTRATO, la Agencia y el Contratista certifican, a su leal saber y entender, que:

    a. No se han pagado ni se pagarán fondos federales asignados, por o en nombre de la Agencia y el Contratista, a ninguna persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de una Agencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato federal, la realización de cualquier subvención federal, la realización de cualquier préstamo federal, la celebración de cualquier acuerdo de cooperación y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de

cooperación.

b. Si se han pagado o se pagarán fondos distintos de los fondos federales asignados a cualquier persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, la Agencia y el Contratista completarán y presentarán el Formulario estándar-LLL, "Formulario de divulgación para informar cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.

c. La Agencia y el Contratista exigirán que el lenguaje de esta certificación se incluya en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los niveles (incluidos los subcontratos, subsubvenciones y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y que toda la Agencia y el Contratista certificar y divulgar en consecuencia. Esta certificación es una representación material de los hechos en los que se depositó confianza cuando se realizó o se celebró esta transacción. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar o celebrar esta transacción impuesta por la Sección 1352, Título 31, Código de EE.UU. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil de no menos de $10,000 y no más de $100,000 por cada incumplimiento.

28. **Requisitos de vinculación** Aplicable a contratos de construcción y mejora de instalaciones que excedan los $100,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de fianza de Puerto Rico, a menos que no hayan sido aprobados por HUD, en cuyo caso la Agencia y el Contratista deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de fianza:

    a. Una garantía de oferta de cada postor equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de la oferta. La "garantía de oferta" consistirá en un compromiso firme, como una fianza de oferta, un cheque certificado u otro instrumento negociable que acompañe a una oferta como garantía de que el licitante, al aceptar su oferta, ejecutará los documentos contractuales que sean necesarios. dentro del tiempo especificado.
    b. Garantía de cumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una “fianza de cumplimiento” es aquella ejecutada en relación con un contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Agencia y del Contratista en virtud de dicho contrato.

    c. Fianza de pago por parte de la Agencia y del Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una “fianza de pago” es aquella ejecutada en relación con un contrato para asegurar el pago requerido por la ley de todas las personas que suministren mano de obra y material en la ejecución del trabajo previsto en el contrato.

29. **Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968** (según lo requieran los umbrales aplicables)

    a. El trabajo a realizar en virtud de este Acuerdo está sujeto a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (Sección 3). El propósito de la Sección 3 es asegurar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia de HUD o los proyectos asistidos por HUD cubiertos por la Sección 3, en la mayor medida posible, se dirijan a personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular personas que son beneficiarios de asistencia de HUD para vivienda.

b. Las partes de este Acuerdo acuerdan cumplir con las regulaciones de HUD en 24 C.F.R. Parte 135, que implementa la Sección 3. Como lo demuestra su ejecución de este Acuerdo, las partes de este Acuerdo certifican que no tienen ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con las regulaciones de la Parte 135.

c. La Agencia y el Contratista acuerdan enviar a cada organización laboral o representante de los trabajadores con la que la Agencia y el Contratista tengan un contrato colectivo de trabajo u otro acuerdo, si lo hubiere, un aviso notificando a la organización laboral o representante de los trabajadores de la Agencia y al Los compromisos del contratista bajo esta cláusula de la Sección 3, y publicará copias del aviso en lugares discretos en el lugar de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de puestos de capacitación y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de la Sección 3, establecerá el número mínimo y los títulos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de aprendizaje y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y ubicación de la(s) persona(s) que acepta(n) las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista de inicio de la obra.

d. La Agencia y el Contratista acuerdan incluir esta cláusula de la Sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135, y acepta tomar las medidas apropiadas, según lo dispuesto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula de la Sección 3, al determinar que el subcontratista está violando las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135. La Agencia y el Contratista no subcontratarán con ningún subcontratista cuando la Agencia y el Contratista tengan notificación o conocimiento de que se ha encontrado que el subcontratista ha violado las reglamentaciones de 24 C.F.R. Parte 135.

e. La Agencia y el Contratista certificarán que todos los puestos de trabajo vacantes, incluidos los puestos de capacitación, que se llenen: (1) después de que se seleccione al Contratista pero antes de que se ejecute el contrato, y (2) con personas distintas de aquellas a las que se aplican las reglamentaciones de 24 CFR La Parte 135 requiere que las oportunidades de empleo sean dirigidas, no fueron llenadas para eludir las obligaciones del Contratista bajo 24 C.F.R. Parte 135.

f. Incumplimiento de las reglamentaciones de HUD en 24 C.F.R. La Parte 135 puede dar lugar a sanciones, la rescisión de este Acuerdo por incumplimiento y la inhabilitación o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.

g. Con respecto al trabajo realizado en relación con la asistencia de vivienda indígena cubierta por la Sección 3, la Sección 7(b) de la Ley de Asistencia Educativa y Autodeterminación Indígena (25 U.S.C. § 450e) también se aplica al trabajo que se realizará en virtud de este Acuerdo. La sección 7(b) exige que, en la mayor medida posible: (i) se dé preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a los indios, y (ii) se dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones indias y a los indios- Empresas Económicas propias. Las partes de este Acuerdo que están sujetas a las disposiciones de la Sección 3 y la Sección 7(b) acuerdan cumplir con la Sección 3 en la mayor medida posible, pero sin perjuicio del cumplimiento de la Sección 7(b).

h. Para contratos que excedan los $100,000, la Agencia y el Contratista deberán presentar

el Formulario HUD 60002 (Informe resumido de la Sección 3) a Vivienda trimestralmente, sin perjuicio del requisito de informe anual establecido en las instrucciones de ese formulario.

30. **Ley de Vivienda Justa -** La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968, según enmendada. La Ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios de corretaje contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estado familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de propiedad residencial, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales.

31. **Ley de Política y Conservación de la Energía -** La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la eficiencia energética contenidas en el plan de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico, emitido en cumplimiento de la Ley de Política y Conservación de Energía (42 U.S.C. 6201 et seq).

32. **Ley de escotilla** - La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la Ley Hatch, Ley Pública 94-163, según enmendada. La Ley Hatch se aplica a las actividades políticas de ciertos empleados estatales y locales. Como subreceptor del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades: ser candidato en elecciones no partidistas; asistir a reuniones y convenciones políticas; aportar dinero; campaña en elecciones partidistas; y ocupar cargos en partidos políticos. La Agencia y el Contratista no podrán realizar las siguientes actividades: ser candidato en elecciones partidistas; utilizar la influencia oficial para interferir en las elecciones; coaccionar contribuciones políticas de subordinados en apoyo de partidos políticos o candidatos la oficina del abogado especial opera un sitio web que brinda orientación sobre asuntos relacionados con la ley Hatch.

33. **Normas de salud y seguridad -** Todas las partes que participan en este proyecto acuerdan cumplir con las Secciones 107 y 103 de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato. La Sección 107 de la Ley se aplica al trabajo de construcción y establece que no se exigirá a ningún trabajador o mecánico que trabaje en entornos o en condiciones de trabajo que sean antihigiénicas, peligrosas o peligrosas para su salud y seguridad, según se determine en las normas de construcción, seguridad. y normas sanitarias promulgadas por la Secretaría del Trabajo. Estos requisitos no se aplican a la compra de suministros o materiales o artículos normalmente disponibles en el mercado libre, o contratos de transporte.

34. **Personal -** La Agencia y el Contratista declaran que tienen, o asegurarán a sus expensas, todo el personal requerido para prestar los servicios bajo este Acuerdo. Dicho personal no podrá ser empleado ni tener ninguna relación contractual con la parte contratante. Todos los servicios requeridos en virtud del presente serán realizados por la Agencia y el Contratista o bajo su supervisión, y todo el personal involucrado en el trabajo deberá estar completamente calificado y deberá estar autorizado o autorizado según las leyes estatales y locales para realizar dichos servicios. Ninguna persona que esté cumpliendo sentencia en una institución penal o correccional podrá ser empleada en trabajos bajo este Contrato.

35. **Retención de salarios -** Si en el cumplimiento de este Acuerdo, hay algún pago insuficiente de salarios por parte de la Agencia y el Contratista o por cualquier subcontratista en virtud del mismo, Vivienda puede retener de la Agencia y el Contratista del pago adeudado a él o ella una cantidad suficiente para pagar a los empleados pagaron de menos la diferencia entre los salarios requeridos

y los salarios realmente pagados a dichos empleados por el número total de horas trabajadas. Las cantidades retenidas podrán ser desembolsadas por Vivienda para y por cuenta de la Agencia y del Contratista o subcontratista a los respectivos empleados a quienes corresponda.

36. **Reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas salariales -** Las reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas de salarios o con las clasificaciones del personal profesional o de los técnicos que realicen trabajos bajo este Contrato deberán ser notificadas por escrito de inmediato por la Agencia y el Contratista a Vivienda para la decisión de este último, que será final con respecto a los mismos.

37. **Discriminación por Ciertos Asuntos Laborales -** No se despedirá a ninguna persona empleada en los servicios cubiertos por este Acuerdo ni se la discriminará de ninguna manera porque haya presentado una queja o iniciado o hecho que se inicie un procedimiento o haya testificado o esté a punto de testificar en cualquier procedimiento bajo o relacionado a las normas laborales aplicables en virtud de la presente a su empleador.

38. **Interés de los miembros de la agencia pública local y otros -** La Agencia y el Contratista acuerdan establecer salvaguardas para prohibir que los empleados utilicen puestos para un propósito que esté o parezca estar motivado por un deseo de ganancia privada para ellos mismos o para otros, particularmente aquellos con quienes tienen una familia, negocio o otra corbata. La Agencia y el Contratista estarán al tanto y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prohíben que los funcionarios y empleados municipales tengan o sean propietarios de cualquier interés o participación, individualmente o como agente o empleado de cualquier persona o corporación, ya sea directa o indirectamente. , en cualquier contrato hecho o otorgado por las autoridades gobernantes de dicho municipio para la construcción o ejecución de cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualquier material, suministro o propiedad de cualquier tipo, o para cualquier otro propósito, o en cualquier subcontrato que surja o esté relacionado con el mismo, o para recibir, ya sea directa o indirectamente, cualquier porción o parte de cualquier dinero u otra cosa pagada por la construcción o realización de cualquier obra pública, o por la venta o compra de cualquier propiedad, o por cualquier otro contrato que celebren las autoridades rectoras del municipio, o subcontrato derivado o relacionado con el mismo.

    La Agencia y el Contratista también conocerán y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prescriben una sanción penal para cualquier funcionario público que tenga interés en cualquier contrato aprobado por la junta de la que él o ella es miembro durante el tiempo que él o ella fue miembro y por un año a partir de entonces.

39. **Interés de ciertos funcionarios federales -** Ningún miembro o delegado del Congreso de los Estados Unidos y ningún Comisionado Residente serán admitidos en ninguna parte o parte de este Acuerdo o en cualquier beneficio que surja del mismo.

40. **Interés de la Agencia y del Contratista -** La Agencia y el Contratista acuerdan que actualmente no tiene ningún interés y no adquirirá ningún interés, directo o indirecto, en el proyecto descrito anteriormente o en cualquier parcela del mismo o cualquier otro interés que entraría en conflicto de alguna manera o grado con el desempeño del Trabajo a continuación. La Agencia y el Contratista acuerdan además que ninguna persona que tenga dicho interés será empleada en la ejecución de este Acuerdo.

41. **Actividad política -** La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones de la Ley Hatch (5 U.S.C. 1501 et seq.), que limita la actividad política de los empleados.

42. **Actividad religiosa -** La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.

43. **Ley de protección contra desastres por inundaciones de 1973 -** La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.

44. **Pintura a base de plomo -** La Agencia y el Contratista deben cumplir con las reglamentaciones sobre pintura a base de plomo que se encuentran en 24 C.F.R. § Parte 35 sobre la prevención del envenenamiento por pintura a base de plomo en ciertas estructuras residenciales con respecto a todas las unidades de vivienda asistidas con fondos de CDBG-DR.

45. ***Value Engineering* -** Aplicable a contratos de construcción que excedan los $2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal). La Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas relativas al enfoque sistemático y organizado para analizar las funciones de los sistemas, equipos, instalaciones, servicios y materiales para asegurar que logren sus funciones esenciales al menor costo consistente con el ciclo de vida en ejecución, confiabilidad, calidad. y seguridad, de acuerdo con 2 C.F.R. § 200.318.(g).

46. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, enmendada, y los reglamentos del 24 C.F.R. § 570, modificado, por los avisos del Registro Federal, que rigen el uso de los fondos CDBG-DR disponibles en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Refiérase al Aviso del Registro Federal 83 CFR 5844 (9 de febrero de 2018). No obstante a lo anterior, (1) la Agencia y el Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para la revisión, toma de decisiones y acción ambiental, descritas en el 24 C.F.R. Parte 58 y (2) la Agencia y el Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para iniciar el proceso de revisión bajo las disposiciones de 24 C.F.R. Parte 52. La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con todas las demás leyes, reglamentos y políticas federales, estatales y locales aplicables que rigen el uso de los fondos CDBG-DR para cumplir con sus obligaciones en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, independientemente de si los fondos de CDBG-DR son puestos a disposición de la Agencia como anticipo o reembolso. Esto incluye, entre otros, los registros federales correspondientes, 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos Administrativos Uniforme, Principios de Costo y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, Ley de Desarrollo Comunitario de 1974, 24 C.F.R. Parte 570, Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario, exenciones aplicables, Ley de Vivienda Justa, 24 C.F.R. § 35, 24 C.F.R. Parte 58, 24 C.F.R. Parte 135, Ley de Preservación de la Historia Nacional y cualquier otra ley o reglamento estatal aplicable, incluidos los requisitos relacionados con la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente, y las enmiendas al Plan de Acción y orientación de HUD sobre los fondos.

Cuando se estipulen exenciones o requisitos alternativos en el Aviso del Registro Federal correspondiente con fecha del 9 de febrero de 2018, en 83 C.F.R. 5844 o cualquier Aviso del Registro Federal, futuro, publicado por HUD ("Avisos de HUD"), dichos requisitos, incluidos los reglamentos a las que se hace referencia en el mismo, deberán ser solicitados.

La Agencia y el Contratista también aceptan cumplir con todas las demás leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales aplicables, ya sean existentes o que se establezcan, siempre que se apliquen actividades que ocurran después de la fecha en que la política o pauta fue establecido, que sigue los fondos de Subvención provistos bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

En caso de que surja un conflicto entre las disposiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, y cualquiera de las anteriores, prevalecerán las leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales, y el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se interpretará de manera que permita que los términos contenidos en este documentos sigan siendo válidos y consistentes con dichas leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales.

La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con las políticas y pautas aplicables de PRDOH, según lo establecido en las guías del programa y sus enmiendas, si las hubiere, que se encuentran en el sitio web de CDBG-DR (www.cdbg-dr.pr.gov) que forman parte integral del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, ya que puede ser actualizado de vez en cuando.

47. DUPLICIDAD de BENEFICIOS

La Agencia y el Contratista no llevarán a cabo ninguna de las actividades en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia de manera que resulte en una duplicidad de beneficios prohibidos, según se define en la Sección 312 de la Ley de asistencia de emergencia y Socorro en casos de desastre de Robert T. Standfford (42 U.S.C. § 5155) y se describe en Ley de Asignaciones. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de HUD para la duplicidad de beneficios impuestos por el aviso del Registro Federal en PRDOH, que se publican en un aviso separado titulado "Aclaración de los requisitos de duplicidad de beneficios bajo la Ley Stafford para Desastres sobre Subsidios Globales de Desarrollo Comunitario (CDBG) beneficiarios de recuperación (76 C.F.R. 71060, publicado el 16 de noviembre de 2011). La Agencia y el Contratista llevarán a cabo las actividades bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia de conformidad con los procedimientos de PRDOH para evitar la duplicidad de beneficios.

48. LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS

La Agencia y el Contratista deben cumplir con los requisitos de un lugar de trabajo libre de Drogas en la Subparte B de la Parte 2429, que adopta la implementación amplia del gobierno (2 C.F.R. Parte 182) de las Secciones 5152-5158 de la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988 (Pub. L. 100-690, Título V, Subtítulo D, 41 USC § 701-707).

49. Hold Harmless

La Agencia y el Contratista deberán eximir de responsabilidad e indemnizar al Gobierno de Puerto Rico, PRDOH, HUD y toda y cada uno de sus sucesores, afiliados o cesionarios, y cualquiera de sus sucesores, afiliados o cesionarios, cualquiera de sus empleados, funcionarios, directores, abogados, consultores, agentes, gerentes y afiliados, de y contra todos y cada uno de los daños a la propiedad, causas de acción, violaciones de la ley, violaciones del acuerdo entre la Agencia y PRDOH y pérdidas de cualquier forma o naturaleza que surjan de o estén relacionadas con la conducta de la Agencia y el Contratista en el desempeño de los esfuerzos requeridos en el acuerdo entre PRDOH y al Agencia. Esta indemnización incluirá expresamente, pero no se limitará a, la obligación de la Agencia y el Contratista de indemnizar y reembolsar a PRDOH por todos y cada uno de los honorarios de los abogados y otros costos de resolución de disputas o litigios incurridos o por incurrir en la aplicación por parte de PRDOH del acuerdo entre PRDOH y la Agencia o cualquier parte del mismo contra la Agencia u otro que surja en relación con el incumplimientos, violación u otro incumplimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por parte de la Agencia.

Esta cláusula sobrevivirá indefinidamente a la terminación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por cualquier motivo.

50. Reconocimiento PRDOH A menos que PRDOH indique lo contrario, la Agencia y el Contratista garantizarán el reconocimiento del rol de HUD y PRDOH en la provisión de fondos, servicios y esfuerzos a través del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

    A menos que PRDOH indique lo contrario, todas las actividades, instalaciones y artículos utilizados de conformidad con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se etiquetarán de manera prominente en cuanto al rol de HUD y PRDOH.

    Además, la Agencia y el Contratita deben incluir una referencia al apoyo proporcionado en el contrato en todas las posibles publicaciones realizadas con los fondos disponibles bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. En donde PRDOH se reserve el derecho de dirigir requisitos de reconocimiento razonables específicos según cada caso, incluidos entre otros, el tamaño y el contenido, la renuncia, la eliminación o la adición de dicho reconocimiento.

51. LOGOS

    La Agencia y el Contratista no utilizarán el nombre de PRDOH, sellos, logos, emblemas o cualquier marca distintiva/nombre comercial, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

52. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS UNIFORMES, PRINCIPIOS DE COSTOS Y REQUISITOS DE AUDITORÍA PARA ADJUDICACIONES FEDERALES

    La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones aplicables en 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para adjudicaciones federales, 2 C.F.R. Parte 200.

53. GESTIÓN FINANCIERA Y DE PROGRAMAS

    La Agencia y el Contratista aceptan adherirse a los principios y procedimientos de contabilidad requeridos por PRDOH, utilizar procedimientos internos adecuados, controles y mantener los documentos necesarios sobre todos los costos incurridos.

54. DOCUMENTOS Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

    La Agencia y el Contratista aceptan mantener todos los registros requeridos por Ley, aplicables, incluidos, entre otros, los reglamentos federales especificados en (1) 2 C.F.R. Parte 200, (2) 24 C.F.R. § 570.506, (3) los Avisos de HUD aplicables que son pertinentes a las actividades a ser financiadas bajo el acuerdo entre PRDHO y la Agencia, así como cualquier registro adicional requeridos por PRDOH. Dichos registros incluirán, pero no se limitarán a:

    a. Registros que proporcionen una descripción complete de cada actividad realizada,

b. Registros que demuestren que cada actividad realizada cumple con uno de los Objetivos Nacionales de los programas CDBG-DR, según lo modificado por los Avisos de HUD,
c. Registros para determinar la elegibilidad de las actividades,
d. Registros necesarios para documentar la adquisición mejora, uso o disposición de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos de CDBG-DR,
e. Registro que documenten el cumplimiento de los componentes de equidad de vivienda e igualdad de oportunidades del programa CDBG-DR
f. Finanzas, registro como lo requiere (1) 24 C.F.R. § 570.502, (2) 2 C.F.R. Parte 200
g. Otros registros necesarios para documentar el cumplimiento con la Subparte K de 24 C.F.R. Parte 570.

55. DATA DEL CLIENTE Y OTRA INFORMACIÓN SENSIBLE En caso de que la Agencia y el Contratista lleguen a tener datos del cliente y otra información confidencial como resultado del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, entonces la Agencia y Contratista serán responsables de mantener los datos del cliente que demuestren la elegibilidad del cliente para los servicios prestados. Dichos datos incluirán pero no se limitarán a nombre del cliente, dirección, nivel de ingresos u otra base para determinar la elegibilidad y la descripción del servicio proporcionado. Dicha información estará a disposición de los supervisores de PRDOH designados para supervisión previa solicitud.

    La Agencia y el Contratista serán responsables de cumplir con el 2 C.F.R. § 200.303, y tomará medidas razonables para salvaguardar la información de identificación personal protegida, como se define en 2 C.F.R. § 200.82 y otra información que HUD o PRDOH designe como confidencial o que la Agencia y el Contratista consideren confidencial de acuerdo con la leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables con respecto a la privacidad y las obligaciones de confidencialidad. Además, la Agencia y el Contratista cumplirán con la Política de información de identificación personal de CDBG-DR de HUD que se encuentra en el sitio web de CDBG-DR (www.cdbg-dr.pr.gov), que se incluye y es parte integral en el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y Contratista cumplirán con todos los requisitos estatales o locales relacionados con la privacidad de los registros personales de conformidad con el 24 C.F.R. § 570.508 (gobiernos locales) y 570.490(c) (estados).

56. CIERRE

    La obligación de la Agencia y del Contratista con PRDOH no terminará hasta que se completen todos los requisitos de liquidación. Las actividades durante ese periodo de exclusión pueden incluir, pero no se limitan a: realizar pagos finales, disponer de los activos del programa (incluida la devolución de todos los materiales no utilizados, equipos, adelantos de efectivo no gastados, saldos de ingresos del programa y cuentas por cobrar a PRDOH), según se define ese término en la Sección VI (A) (19) (a) de la Notificación 83 del HUD Reg. Fed. 5844, 5856 (9 de febrero de 2018, según pueda ser enmendado por HUD), saldos y cuentas por cobrar a PRDOH, determinando la custodia de los registros, y las certificaciones de la Agencia y Contratista sobre el cumplimiento con los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Sin perjuicio de lo anterior, los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia permanecerán vigentes durante cualquier periodo en que la Agencia tenga control de los fondos CDBG-DR, incluidos los ingresos del programa. Si perjuicio de los términos de 2 C.F.R. § 200.343, al vencimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, la Agencia transferirá al destinatario todos los fondos de CDBG-DR disponibles al momento del vencimiento y cualquier cuenta por cobrar tributable al uso de fondos CDBG-DR, además cualquier propiedad inmueble bajo el control de la Agencia que

se adquirió o mejoró en su totalidad o en parte con fondos CDBG-DR (incluidos los fondos CDBG-DR proporcionados a la Agencia en forma de préstamo, se tratará de acuerdo al 24 C.F.R. § 570.503(b)(7).

57. AUDITORÍAS E INSPECCIONES

Todos los registros de la Agencia y del Contratista con respecto a cualquier asunto cubierto por el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se ponen a disposición de PRDOH, HUD y el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes autorizados, en cualquier momento durante el horario comercial normal, con la frecuencia que se considere necesario para auditar, examinar y hacer extractos o transcripciones de todos los datos relevantes. Cualquier deficiencia observada en los informes de auditoría deben ser completamente aclarada por la Agencia y el Contratista dentro de los 30 días posteriores a la recepción por parte de la Agencia y el Contratista. El incumplimiento por parte la Agencia y Contratista de los requisitos de auditoria anteriores constituirá una violación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia que puede resultar en la retención de pagos futuros o terminación.

58. AUDITORÍAS

La Agencia y el Contratista serán auditados según lo requerido por el 2 C.F.R. Parte 200, Subparte F, cuando las asignaciones federales de la Agencia gastadas durante el año fiscal respectivo igualaron o excedieron el umbral establecido en el 2 C.F.R. § 200.501, Requisitos de Auditoría. Una vez alcanzado o excedido dicho umbral, la Agencia notificará a PRDOH e informará tal evento en el informe de progreso mensual correspondiente, según se dispone en la Parte VI, Desempeño, monitoreo e informes, Subparte B (informes) del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

La Agencia gestionará los arreglos para que se realice la auditoría para ese año, como se requiere en 2 C.F.R. § 200.501 (a)-(b), además para que se realice correctamente y se presente a su debido tiempo de conformidad con las disposiciones que incluyen, entre otras, las establecidas en el 2 C.F.R. § 200.512, presentación de Informes, como se establecen en 2 C.F.R. § 200.508(a), Responsabilidad del auditado. Entre otras disposiciones relevantes, la Agencia y Contratista cumplirán con, (a) presentación electrónica de datos e informes a la Cámara de Compensación de Auditoria Federal (FACO0 (2 C.F.R. § 200.512(d)) y, (b) garantizar que los informes no incluyan información de identificación personal protegida como se establece en 2 C.F.R. § 200.512(a)(2)).

59. INSPECCIONES Y SEGUIMIENTO

La Agencia y el Contratista permitirán que PRDOH y los auditores tengan acceso a los registros sus Finanzas y declaraciones según sea necesario para que PRDOH cumpla con los requisitos establecidos en el 2 C.F.R. Parte 200.

60. ACCIONES CORRECTIVAS

La Agencia y Contratista reconocen que PRDOH puede emitir decisiones administrativas y puede considerar tomar medidas de ejecución que incluyen, entre otras, acciones correctivas en 24 C.F.R. § 570.910, si se detecta incumplimiento durante el monitoreo y las auditorías. PRDOH puede requerir que la Agencia y el Contratista tomen medidas oportunas y apropiadas sobre todas las deficiencias relacionadas con la adjudicación federal proporcionada la Agencia y el Contratista por parte de la entidad canalizadora detectada a través de auditorías, revisiones en sito y otros medios. Se basará una acción oportuna y apropiada en un estándar razonable en el que la Agencia y Contratista utilicen todos

los recursos disponibles para corregir el problema o problemas señalados. En respuesta a deficiencias de auditoría u otros hallazgos de incumplimiento con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia, PRDOH puede imponer condiciones adicionales sobre el uso de los fondos de CDBG-DR para garantizar el cumplimiento futuro o brindar capacitación y asistencia técnica según sea necesario para corregir el incumplimiento.

61. SUPERVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATISTAS

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todo proceso de adquisición de bienes y servicios que pueda involucrar el uso de fondos de CDBG-DR para contrapartida local se adhiera a algunos requisitos de adquisición que se aplican a las adquisiciones realizadas por gobiernos locales que utilizan fondos del Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("Fondos de PA de FEMA"). Por lo tanto, la Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas y reglamentos de adquisiciones federales que se encuentran en 2 C.F.R. §200.318 a §200.327, requisitos de adquisición que incluyen, pero no se limitan a: (a) proporcionar competencia plena y abierta; (b) seguir los pasos requeridos para asegurar el uso de empresas pequeñas y de minorías, empresas comerciales de mujeres y empresas de áreas excedentes de mano de obra cuando sea posible; (c) realizar un análisis de costos o precios; (d) evaluar y documentar la integridad del contratista, el cumplimiento de la política pública, el registro del desempeño posterior y las condiciones financieras. y recursos técnicos; (e) asegurarse de que el contratista no haya sido suspendido o inhabilitado; (f) prohibir el uso de preferencias geográficas estatales, locales o tribales impuestas legal o administrativamente en la evaluación de ofertas o propuestas; (g) eliminar a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (g) excluir a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (h) mantener registros para detallar el historial de consideraciones de adquisición. Además de los requisitos de adquisición, se requiere el cumplimiento de todas las demás reglamentaciones aplicables del Programa CDBGDR. Con respecto a las disposiciones del Manual de Adquisiciones para los Programas CDBG-DR, tal como se encuentra en el sitio web de CDBG-DR (www.cdbgdr.pr.gov), tal como se actualice periódicamente, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con cualquier disposición relacionado con: participación de minorías, mujeres, pequeños y empresas de la Sección 3; archivos oficiales; así como normas relacionadas con la participación de personas o empresas de bajos y muy bajos ingresos. La Agencia deberá asegurar, asimismo, el cumplimiento de los requisitos de contratación incluidos en el Anexo A del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista deberán incluir todas las condiciones aplicables de PRDOH (según las revisiones periódicas de PRDOH de conformidad con la ley, regla o reglamento aplicable) en cualquier contrato celebrado en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista también requerirán que todos los contratistas que reflejen las Condiciones de PRDOH, así como la rescisión por conveniencia de PRDOH, a todos los subcontratistas, así como el requisito de fluir dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior. Estas Condiciones incluyen términos requeridos para contratos de proyectos, Disposiciones Generales de HUD, Participación de Miembros de Grupos Minoritarios y Requisitos y Procedimientos de Mujeres para Contratos con *Housing Trust Fund Corporation*, Cláusulas Estándar para Contratos con Vivienda y formularios de diversidad requeridos. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las regulaciones de CDBG-DR con respecto a las entidades inhabilitadas o suspendidas en 24 C.F.R. § 570.609 o 24 C.F.R. § 570.489(1) según corresponda. Los fondos de CDBG-DR no se pueden proporcionar a personas excluidas o descalificadas. La Agencia y el Contratista mantendrán la supervisión de todas las actividades bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia y se asegurarán de que para cualquier contrato o acuerdo adquirido, según corresponda, sus contratistas se desempeñen de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos o acuerdos

adquiridos, y los términos y condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. PRDOH debe obtener y mantener registros para documentar cómo la adquisición realizada por la Agencia y el Contratista que cumplieron con los requisitos de adquisición de PA de FEMA, según se modifique periódicamente. Además, si FEMA no lo completa, es posible que PRDOH deba tomar medidas adicionales para evaluar el costo o el precio de los bienes o servicios adquiridos por la Agencia y el Contratista. Para permitir que PRDOH realice estas actividades, la Agencia y el Contratista acuerdan poner a disposición de PRDOH cualquier y toda la documentación relacionada con dichos procesos de adquisición realizados a pedido. Los solicitantes de PA de FEMA que adquieran bienes o servicios antes de saber si los fondos CDBG-DR están disponibles para la contrapartida local pueden establecer en los documentos de solicitud de adquisición que el contrato puede modificarse de vez en cuando para ampliar el alcance para incluir trabajo financiado por otras fuentes federales, sujeto a los requisitos aplicables. Esto permitirá que el contrato se modifique en el futuro para incluir los términos exigidos para los contratos asistidos por CDBG-DR (por ejemplo, capacidad para contratar residentes de la sección 3, capacidad para subcontratar con empresas de la sección 3, cumplir con Davis Bacon o agregar una disposición de daños liquidados).

62. NO DISCRIMINACIÓN

La Agencia y el Contratista cumplirán con lo establecido en el 24 C.F.R. Parte 6, que implementa las disposiciones de la Sección 109 del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 197 4 (Título 1) (42 USC § 5309). La Sección 109 establece que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, origen nacional, religión o sexo, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad. financiado en su totalidad o en parte con asistencia de fondos federales. La Agencia y el Contratista se adherirá a las prohibiciones contra la discriminación por edad según la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. §§ 6101-6107) (Ley de Discriminación por Edad) y las prohibiciones contra la discriminación por discapacidad bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794) (Sección 504). La Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 hace que estos requisitos se apliquen a los programas o actividades financiados en su totalidad o en parte con fondos de CDBG-DR. Así, la Agencia y el Contratista cumplirán con las normas establecida en el 24 C.F.R. Parte 8, que implementa la Sección 504 para los programas de HUD, y las reglamentaciones establecidas en el 24 C.F.R. Parte 146, que implementa la Ley de Discriminación por Edad para los programas de HUD. La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todas las actividades de CDBG-DR realizadas por él mismo o sus contratistas sean consistentes con las disposiciones legales, reglamentaciones y políticas federales y locales aplicables que prohíben la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional, religión, sexo , discapacidad, familiar, estado civil, orientación sexual real o percibida o identidad de género, estado civil o edad, según lo establecido en la Política de igualdad de oportunidades y vivienda justa (FHEO, por sus siglas en inglés) de CDBG-DR para los programas de CDBG-DR.

63. LEY DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que sus actividades sean consistentes con los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. La Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. §§ 4151-4157) requiere que ciertos edificios federales y financiados con fondos federales y otras instalaciones se diseñen, construyan o modifiquen de acuerdo

con estándares que garanticen la accesibilidad y el uso por parte de personas con discapacidades físicas. Un edificio o instalación diseñado, construido o modificado con fondos asignados o reasignados conforme a esta parte después del 11 de diciembre de 1995, y que cumple con la definición de "estructura residencial" según se define en 24 C.F.R. § 40.2 o la definición de "edificio" como se define en 41 C.F.R. § 101-19.602(0) está sujeta a los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. § § 4151-4157) y deberá cumplir con las Normas Federales Uniformes de Accesibilidad (apéndice A de 24 C.F.R. parte 40 para estructuras residenciales, y apéndice A del 41 C.F.R. parte 1 O 1-19, subparte 101-19.6, para edificios de tipo general). La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12131; 47 U.S.C. § 155,201,218 y 225) (ADA) brinda derechos civiles integrales a las personas con discapacidades en las áreas de empleo, alojamiento público, servicios gubernamentales estatales y locales y telecomunicaciones. Además, establece que la discriminación incluye la falta de diseño y construcción de instalaciones para la primera ocupación a más tardar el 26 de enero de 1993, que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades. Además, la ADA exige la eliminación de las barreras arquitectónicas y las barreras de comunicación que sean de naturaleza estructural en las instalaciones existentes, donde dicha eliminación sea fácilmente realizable, es decir, fácilmente realizable y capaz de llevarse a cabo sin mucha dificultad o gasto. La Agencia y el Contratista acepta cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas de no discriminación en el empleo y las oportunidades de contratación a las que se hace referencia en 24 C.F.R. § 570.607, revisado por la Orden Ejecutiva 13279. Las disposiciones de no discriminación aplicables en la Sección 109 de la HCDA siguen siendo aplicables.

64. NORMAS LABORALES

La Agencia y el Contratista cumplirán con las normas laborales de la Sección 110 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada, y garantizará que todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas en la realización de trabajos de construcción financiados en su totalidad o en parte con la asistencia recibida en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia se le pagarán salarios no inferiores a los que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el Secretario de Trabajo de conformidad con la Ley Davis Bacon, según enmendada (40 U.S.C. § 3141, et seq.), y 29 C.F.R. las partes 1, 3, 5, 6 y 7, disponiéndose que este requisito se aplicará a la rehabilitación de propiedad residencial sólo si dicha propiedad contiene no menos de ocho (8) unidades. La Agencia y el Contratista acuerdas cumplir con (18 U.S.C. § 874) y sus regulaciones de implementación del Departamento de Trabajo de los EE. UU. en 29 C.F.R. Parte 3 y Parte 5. La Agencia y el Contratista tendrán la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos aplicables de horas y salarios. Dicha documentación se pondrá a disposición de PRDOH para su revisión previa solicitud. La Agencia y el Contratista tienen prohibido utilizar los fondos aquí provistos o el personal empleado en la administración del programa para: actividades políticas; actividades inherentemente religiosas; cabildeo; patrocinio político; o actividades de nepotismo.

65. CONDUCTA

a. <u>Contratos</u>

i. Monitoreo, según corresponda, la Agencia y el Contratitas monitorearán periódicamente todos los servicios contratados para asegurar el cumplimiento del contrato. Los resultados de los esfuerzos de monitoreo se resumirán en informes

escritos y se respaldarán con evidencia documentada de las acciones de seguimiento para corregir las áreas de incumplimiento.

ii. Contenido: La Agencia y el Contratista harán que todas las disposiciones del contrato entre PRDOH y la Agencia, en su totalidad, se incluyan y formen parte de cualquier contrato celebrado en ejecución del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, según corresponda.

iii. Proceso de Selección: La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todos los contratos adjudicados con posterioridad a la celebración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia y en ejecución de este, sigan las políticas y procedimientos de adquisiciones descritos en el párrafo 56 (Adquisiciones y Supervisión de Contratistas) de su Anexo.

iv. Notificación: La Agencia deberá notificar y proporcionar una copia de todos y cada uno de los contratos relacionados con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia y los fondos de CDBG-DR al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su ejecución. Además, la Agencia deberá proporcionar una copia de todos y cada uno de los subcontratos celebrados por sus Contratistas al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su celebración.

66. CONFLICTO DE INTERESES

La Agencia y el Contratista aceptan cumplir con las disposiciones de 2 C.F.R. parte 200, según corresponda, y 24 C.F.R. § 570.611, que incluyen (pero no se limitan a) lo siguiente:

a. Se presume que la Agencia y el Contratista están sujeto a las leyes y reglamentos de ética estatales y locales relacionados con la conducta de sus funcionarios, empleados o agentes involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

b. La Agencia y el Contratista deberán mantener estándares de conducta por escrito que rijan el desempeño de sus empleados involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Ningún empleado, funcionario o agente participará en la selección, adjudicación o administración de un contrato respaldado por fondos federales si hubiera un conflicto de interés real o aparente. Tal conflicto surgiría cuando el empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su socio, o una organización que emplea o está a punto de emplear cualquiera de las porciones aquí indicadas, tiene una relación financiera o otro interés en la empresa seleccionada para una adjudicación. Los funcionarios, empleados y agentes del destinatario no solicitarán ni aceptarán gratificaciones, favores o cualquier cosa de valor monetario de los contratistas o de los Subcontratos. Sin embargo, los destinatarios pueden establecer normas para situaciones en las que la información financiera. el interés no es sustancial, o el obsequio es un artículo no solicitado de valor nominal. Los estándares de conducta preverán la aplicación de acciones disciplinarias por violaciones de dichos estándares por parte de funcionarios, empleados o agentes del beneficiario.

c. Ninguna persona cubierta que ejerza o haya ejercido alguna función o responsabilidad con respecto a las actividades asistidas por CDBG-DR, o que esté en condiciones de participar en un proceso de toma de decisiones u obtener información privilegiada con respecto a tales actividades, puede obtener una financiación. interés en cualquier contrato, o tener una financiera! interés en cualquier contrato, subcontrato o acuerdo con respecto a la actividad asistida por CDBG-DR, o con respecto a los ingresos de la actividad asistida por CDBG-DR, ya sea para ellos mismos o para aquellos con quienes tienen vínculos comerciales o familiares inmediatos, durante su tenencia o por un período de un (1) año a partir de entonces. Para los propósitos de este párrafo, una "persona cubierta" incluye cualquier persona que sea un empleado, agente, consultor, funcionario o funcionario electo o designado de PRDOH, la Agencia y el Contratista o cualquier agencia pública designada.

Cláusula de Ética Gubernamental, Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses – La Agencia y el Contratista certifican que: (1) Ningún servidor público de PRDOH tiene interés pecuniario en este contrato. (2) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él (ella), para cualquier miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, asignaciones, favores, servicios, donaciones, préstamos o cualquier otro cosa de valor monetario. (3) Ningún servidor público de PRDOH relacionado con esta transacción, solicitó o aceptó cualquier bien de valor económico, de cualquier persona u organización como pago por los deberes y responsabilidades de su empleo. (4) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado, directa o indirectamente, para él (ella), ningún miembro de su unidad familiar, ni para ninguna otra persona, negocio u organización, ningún bien de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de sus obligaciones y desempeño de dicho empleo público, para influir o favorecer a cualquier organización. (5) Ningún servidor público de PRDOH tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con nadie en empleo público que tenga facultad para influir y participar en las decisiones institucionales del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

67. QUEJAS DE LOS CIUDADANOS

Si la Agencia o el Contratista recibe alguna queja o reclamo, deberá referir dicha queja o reclamo inmediatamente al Programa CDBG-DR de PRDOH para que PRDOH pueda responder adecuadamente.

68. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIONES

La Agencia y el Contratista asistirán a toda la asistencia técnica o capacitación que PRDOH requiera de vez en cuando a su discreción. La falta de asistencia puede ser considerada como causa de terminación.

69. CUENTA DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRES

De conformidad con el Registro Federal Vol. 85, No. 17, 85 FR 4681 (27 de enero de 2020), PRDOH debe cumplir con un requisito adicional impuesto por una Orden del 26 de octubre de 2017, otorgada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, según sea modificado de vez en cuando. Según lo requiere la Orden, los fondos de subvenciones o fondos de socorro en casos de desastre recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otras Entidades No Federales (según se define en 2 C.F.R. § 200.69) se depositarán únicamente en una Cuenta de Socorro en Casos de Desastre. Como resultado de ello, según los términos de la orden judicial antes mencionada y según

las condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, todos y cada uno de los fondos CDBG-DR/MIT subarrendados por PRDOH a sus subreceptores se depositarán en una nueva, separada, no mezclada, cuenta libre de cargas a nombre del subreceptor. Los fondos se utilizarán únicamente para actividades elegibles. Además, la Agencia y el Contratista deberán proporcionar y poner a disposición de PRDOH toda la documentación relacionada con dicha cuenta.